

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 06

La Paz, 1 1 MAR. 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 22) del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 prevé que la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene la atribución de emitir Resoluciones Ministerial en el ámbito de su competencia.

Que inciso i) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, prevé como uno de los principios aplicados por las servidoras y servidores públicos en la gestión pública, el de transparencia, definido como la práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional.

Que el artículo 125 del mencionado Decreto Supremo dispone que en cada Ministerio se creará una Unidad de Transparencia a cargo de un Jefe de Unidad bajo la dependencia directa del respectivo Ministro, misma que se encargará de transparentar la gestión pública del Ministerio con niveles de coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

Que mediante Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-Nº 119/2010 de 23 de febrero de 2010, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizó observaciones al proyecto del "Reglamento para la atención de Denuncias, Reclamos y Sugerencias" presentado por la Unidad de Transparencia, que una vez subsanadas, conforme a lo señalado en la Nota Interna MOPSV/UT Nº 023/2010 de 2 de marzo de 2010, emitida por el Jefe de dicha Unidad, hacen viable aprobar el mencionado Reglamento que constituirá un instrumento legal que permita atender, con prontitud y transparencia, las denuncias, reclamos y sugerencias presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, entidades o unidades descentralizadas, desconcentradas y autárquicas, y empresas públicas estratégicas, que se encuentran bajo su dependencia o tuición.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la atención de Denuncias, Reclamos y Sugerencias" de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en sus 7 (siete) capítulos, 48 (cuarenta y ocho) artículos, 2 (dos) disposiciones finales y sus Anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, queda encargada del cumplimiento del "Reglamento para la atención de Denuncias, Reclamos y Sugerencias", así como de su difusión y publicación.

Registrese, comuniquese y archivese.

Walter Delgadillo Terceros MINISTRO

Av. Mariscal Santa Cruz, esq. Calle Oruro, Edif. Man Obras Rei Doth Links (Sto) Page 22 5° piso Teléfono: (591) -2- 2119963 Fax: 2124379 Página WEB: www.oopp.gov.bo

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



Unidad de Transparencia



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual la Unidad de Transparencia recepcionará y procesará las denuncias, reclamos y sugerencias efectuadas en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV) y entidades o unidades descentralizadas, desconcentradas y autárquicas, así como empresas públicas estratégicas, bajo dependencia o tuición del mismo.

A tal efecto, la Unidad de Transparencia:

- a) Acumulará indicios que permitan a las instancias correspondientes, determinar las contravenciones o incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos para los servidores públicos en la normativa vigente, o la comisión de hechos de corrupción tipificados en el Código Penal.
- b) Derivará antecedentes, vía MAE del MOPSV, a la instancia que corresponda, cuando existan indicios de responsabilidad por la función pública.
- c) Coordinará la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción.
- d) Identificará aspectos que comprometan la transparencia del MOPSV y entidades o unidades descentralizadas, desconcentradas y autárquicas bajo dependencia o tuición del mismo, y coordinará la adopción de medidas para su corrección.

ARTÍCULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la atención de todos los casos de denuncias, reclamos y sugerencias que se hayan originado en el MOPSV, entidades o unidades descentralizadas, desconcentradas y autárquicas, así como empresas públicas estratégicas, bajo dependencia o tuición del Ministerio, y todos los programas y proyectos de los mismos.



ARTÍCULO 3º (MARCO LEGAL)

El marco legal de la Unidad de Transparencia del MOPSV está dado por:

- Constitución Política del Estado, artículo 8 parágrafo II, artículo 21 numeral 6, artículo 24, artículo 108 numeral 8, artículos 232 y 235 numeral 4 y artículos 241 y 242.
- Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en sus artículos 118 y 125.
- Decreto Supremo Nº 0214 de 22 de julio de 2009 que aprueba la "Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

ARTÍCULO 4º (PRINCIPIOS)

Los principios que guiaran el procesamiento de casos son:

- a) LEGALIDAD Y PRESUNCION DE LEGITIMIDAD.- Las actuaciones de la Unidad de Transparencia por estar sometidas plenamente a la Constitución y las leyes, se presumen legales y legítimas salvo declaración judicial en contrario.
- b) IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.- La Unidad de Transparencia actuará en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre las personas.
 - Por ningún motivo, salvo las excepciones declaradas por Ley, las autoridades y/o servidores públicos en general del MOPSV o de cualquier otro órgano del Estado interferirán en la sustanciación de un caso abierto por la Unidad de Transparencia.
- c) GRATUIDAD.- La atención y procesamiento de las denuncias será gratuita y no implica, bajo ningún concepto, algún tipo de carga económica para el denunciante.
- d) IMPULSO DE OFICIO.- La Unidad de Transparencia impulsará de oficio los procesos que sean de su competencia hasta concluir en un pronunciamiento expreso de la misma.
- e) PRESUNCION DE INOCENCIA.- Se presume la inocencia de los denunciados mientras no se determine su culpabilidad por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.



- f) TRANSPARENCIA.- Todo proceso concluido será considerado público y de libre acceso y consulta por parte de cualquier ciudadano(a) que haga conocer su interés de manera formal.
- g) CONFIDENCIALIDAD.- Las acciones de comprobación de denuncias, la identidad de los denunciantes, denunciados y testigos, así como de otros datos que puedan dar lugar a su identificación podrán ser mantenidos en confidencialidad y reserva a efectos de salvaguardar su integridad hasta que el proceso haya sido concluido.

ARTÍCULO 5° (FUNCIONES)

La Unidad de Transparencia, en el marco del presente Reglamento, cumple las siguientes funciones:

- Recibir denuncias sobre probables hechos de corrupción y/o contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, cometidos por servidores y/o ex servidores públicos, y/o por personas naturales o jurídicas vinculadas contractualmente al MOPSV y entidades bajo tuición.
- 2. Recibir reclamos y sugerencias relacionados al trabajo desarrollado por las diferentes reparticiones del MOPSV y entidades bajo tuición del Ministerio.
- 3. Recabar todos los elementos de prueba conducentes al esclarecimiento del hecho, a través de los medios legales establecidos.
- 4. Recomendar a las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAEs), que correspondan, el procesamiento administrativo y/o penal u otras acciones pertinentes, de servidores y ex servidores públicos vinculados a sus instituciones, por probables hechos de corrupción y/o vulneraciones al ordenamiento jurídico-administrativo.
- 5. Elaborar y mantener una base de datos sobre denuncias presentadas, denuncias en investigación e investigaciones concluidas.
- 6. Cumplir otras funciones en el marco de sus atribuciones a instrucción escrita de la MAE.
- 7. Sugerir y/o recomendar al Ministro y/u otras autoridades del MOPSV, entidades descentralizadas o desconcentradas bajo, así como empresas públicas estratégicas, bajo dependencia o tuición del Ministerio, acciones conducentes a la prevención y sanción de hechos de corrupción y/o faltas al ordenamiento jurídico-administrativo.



CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 6º (CORRUPCION)

Se entiende por corrupción (Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005 que ratifica la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción):

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión y/o la solicitud o aceptación de un funcionario público en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.
- b) La malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.
- c) La promesa, el ofrecimiento o la concesión y/o la solicitud o aceptación de un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona.
- d) Cuando se cometa el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.
- e) Cuando se cometa el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado.

ARTÍCULO 7º (DENUNCIA)

Se entiende como Denuncia a la comunicación verbal o escrita presentada por cualquier persona, sobre un presunto acto de corrupción.



ARTÍCULO 8° (RECLAMO)

Para efectos del presente Reglamento se considera Reclamo a la protesta escrita efectuada por una persona que considere vulnerados sus derechos fundamentales relativos a la calidad y/u oportunidad de los servicios prestados por el ministerio y/o entidades bajo tuición, en cualquiera de sus dependencias.

ARTICULO 9° (SUGERENCIA)

Se entiende como Sugerencia a aquella recomendación u opinión escrita sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos que, a criterio de quien la emite, puede mejorar la calidad de atención o servicios.

ARTICULO 10° (ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CORRUPCIÓN PÚBLICA)

En concordancia con el artículo 6º del presente Reglamento, los elementos constitutivos para establecer la existencia de un probable hecho de corrupción son:

- a) Un beneficio: El fenómeno de la corrupción se desarrolla debido a la búsqueda de un beneficio para sí o para terceros.
- b) Transgresión normativa: Todo acto de corrupción supone siempre la transgresión a una norma. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no toda transgresión normativa implica un acto de corrupción.
- c) La interacción: Todo acto de corrupción implica una acción que se ejerce de forma reciproca entre dos o más actores, cada uno de ellos con una cuota y fuente de poder determinada.
- d) Aprovechamiento de un cargo: La posesión de un cargo en la institución asigna ciertas facultades y/o poder de decisión de los que se vale el corrupto para distorsionar la norma legal y administrativa buscando obtener beneficio propio o de un tercero.
- e) Encubrimiento de la acción: Es la transgresión normativa la que mueve la necesidad de mantener oculta la actividad corrupta procurando su invisibilidad.

ARTICULO 11º (SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO)

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como Servidor o Ex Servidor Público a aquella persona individual que independientemente de su jerarquía y calidad, presta o prestó servicios en relación de dependencia con el MOPSV y/o entidades bajo tuición, cualquiera sea su fuente de remuneración.



ARTICULO 12º (MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del MOPSV es el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Las MAEs de las entidades bajo dependencia o tuición del Ministerio, son su Director o Presidente Ejecutivo, según corresponda.

CAPÍTULO III

DENUNCIAS

ARTÍCULO 13° (LEGITIMACIÓN)

Cualquier persona natural o jurídica que se viera afectada o tuviera conocimiento de actos de corrupción vinculados al MOPSV o a sus entidades bajo dependencia o tuición del mismo, está legitimada para presentar una denuncia, con documentación de respaldo que brinde certidumbre acerca de su contenido, o indicando el lugar y/o la persona que tuviera la documentación pertinente.

ARTÍCULO 14° (CONTENIDO DE LA DENUNCIA) La denuncia presentada ante la Unidad de Transparencia del MOPSV no necesita patrocinio de abogado v debe ser entregada por el interesado o por otra persona legalmente facultada para representario, conteniendo:

- a) IDENTIFICACION DEL O LOS DENUNCIANTES, indicando nombre completo del o los denunciantes; número de documento de identidad (acompañando fotocopia del mismo); dirección y/o número de teléfono de contacto.
- b) IDENTIFICACIÓN DE LOS DENUNCIADOS, indicando nombre y apellido; cargo que ocupa y lugar del hecho.
- c) RELACIÓN DE HECHOS, que describa lo sucedido y en lo posible atendiendo las siguientes preguntas: ¿QUÉ ocurrió?, ¿CÓMO ocurrió?, ¿CUÁNDO ocurrió?, ¿DÓNDE ocurrió?, ¿QUIÉN lo hizo?, ¿CON QUIÉN?, enumerando cada uno de los hechos y describiendo claramente en qué consiste el hecho de corrupción.
- d) DENUNCIAS ANTERIORES SOBRE EL MISMO HECHO, indicando si tiene denuncias presentadas en relación al mismo hecho en cualquier otra instancia del MOPSV u otra institución, especificando cuál y su fecha de presentación.
- e) PRUEBAS, enumerando las pruebas que adjunta a la denuncia ó indicando qué documentos pueden constituir indicios probatorios y dónde podrían ser encontrados.
- f) FIRMA del denunciante.



ARTICULO 15° (FORMULARIOS)

La Unidad de Transparencia diseñará y pondrá a disposición de los servidores públicos y ciudadanía en general, formularios de denuncia que guíen y faciliten su presentación. Estos formularios además deberán estar publicados en la página web del MOPSV.

ARTICULO 16º (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La denuncia deberá ser presentada en forma **escrita** y conteniendo los aspectos previstos en el artículo 14º del presente Reglamento.
- II. Se podrán presentar también denuncias en forma **verbal** sólo ante la Unidad de Transparencia, cuyos servidores públicos atenderán y orientarán en el llenado del formulario previsto en el artículo anterior.
- III. En forma excepcional se admitirá una denuncia anónima cuando contenga elementos suficientes para demostrar la comisión de un hecho de corrupción, adjuntando la documentación probatoria y/o señalando dónde encontrarla.

ARTICULO 17° (PRECISIÓN)

No constituyen denuncias de hechos de corrupción, los reclamos, las notas difamatorias, los rumores y los anónimos, salvo la excepción prevista en el parágrafo III del artículo anterior.

ARTICULO 18º (GARANTÍAS PARA EL DENUNCIANTE)

En los casos que el denunciante solicite de forma expresa la reserva de su identidad, la Unidad de Transparencia del MOPSV estará obligada a tomar los recaudos correspondientes para garantizar la misma bajo las responsabilidades previstas por ley.

ARTICULO 19º (ACTUACIÓN DE OFICIO)

La Unidad de Transparencia del MOPSV podrá asumir acciones de oficio cuando conozca de algún hecho irregular que, con probabilidad, conlleve alguno de los elementos descritos en el artículo 10° del presente Reglamento.

ARTICULO 20° (TÉRMINOS Y PLAZOS)

Para toda actuación relativa al trámite de denuncias, los términos y plazos se computarán en días y horas hábiles administrativos.

De oficio o a pedido de parte, la Jefatura de la Unidad de Transparencia podrá habilitar días y horas extraordinarios, informando de manera expresa y fundamentada a la MAE en las siguientes 24 horas después de asumida la decisión.



ARTICULO 21º (SOLICITUD DE COPIA DE LAS DENUNCIAS)

En resguardo de la seguridad de los denunciantes y ante probables represalias de los denunciados, la Unidad de Transparencia no atenderá solicitudes relacionadas a obtener copias de las denuncias sino hasta que haya concluido el proceso de investigación y la Unidad haya emitido el Informe Final con pronunciamiento expreso sobre el caso, en los plazos determinados en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 22° (DE SU RECEPCIÓN)

Una vez recibida la denuncia en la Unidad de Transparencia, ésta será registrada en un formulario electrónico que consignará los siguientes datos:

- Asignación de un número correlativo.
- Identificación del o los denunciantes.
- Identificación de los denunciados y cargo que ocupan u ocuparon.
- Área del MOPSV o de la entidad bajo tuición a la que pertenecen o pertenecían los denunciados.
- Resumen de la denuncia.

Introducidos los datos precitados, el formulario electrónico deberá imprimirse y adjuntarse como carátula de la denuncia.

ARTICULO 23° (EVALUACION PRELIMINAR DE LA DENUNCIA)

- I. La denuncia presentada será evaluada de manera preliminar en un plazo máximo de 2 días, verificando que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14º del presente Reglamento y mediante proveído expreso se determinará su admisión o se la declarará defectuosa, comunicándose en cualquiera de los casos de forma expresa al denunciante.
- II. De declararse defectuosa, la Unidad de Transparencia de oficio dispondrá que se subsanen los defectos en un plazo máximo de 5 días a partir de la comunicación escrita al interesado.
- III. De no subsanarse los defectos se instruirá su archivo y registro para fines estadísticos.



ARTICULO 24° (APERTURA DE CARPETA)

Declarada la admisión de la denuncia, la Unidad de Transparencia procederá a la apertura de la carpeta del proceso identificándola con el número asignado en su recepción y que acompañará el caso hasta su conclusión.

ARTÍCULO 25° (INFORME PRELIMINAR)

La Unidad de Transparencia del MOPSV, en el plazo máximo de 5 días computables a partir de la admisión de la denuncia, efectuará una valoración técnico-legal de la misma y emitirá un informe preliminar que dará inicio a la investigación de la denuncia.

El informe preliminar deberá consignar como mínimo una relación de antecedentes y hechos que motivaron la denuncia; el análisis legal de los mismos; enumeración de las pruebas que se adjuntan y las conclusiones preliminares del caso.

ARTICULO 26° (INICIO DE LA INVESTIGACION)

De no ser suficiente la documentación probatoria adjunta a la denuncia, la Unidad de Transparencia iniciará la investigación del hecho requiriendo información de manera expresa o convocando a informar verbalmente al denunciante y/o a cualquier persona natural o jurídica vinculada al caso.

ARTICULO 27º (PLAZOS PARA RESPONDER)

En un plazo máximo de 10 días todo servidor o ex servidor público del MOPSV y entidades o unidades descentralizadas, desconcentradas, autárquicas o empresas públicas estratégicas, bajo dependencia o tuición del Ministerio, debe remitir respuesta documentada a la Unidad de Transparencia bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento ante la MAE de la institución que corresponda, quien instruirá se adopten las sanciones pertinentes.

Se prevé la ampliación del plazo hasta 5 días más por una sola y única vez cuando exista solicitud escrita, previa al vencimiento del plazo inicial, dirigida a la Jefatura de la Unidad de Transparencia, explicando las circunstancias de fuerza mayor debidamente documentadas que impiden el cumplimiento.

ARTICULO 28° (DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA)

I. La documentación deberá ser remitida en fotocopia simple debidamente foliada y la Unidad de Transparencia podrá acceder a los originales para verificar su autenticidad en cualquier momento y a sólo requerimiento verbal de la Jefatura de Unidad.



II. Cuando la información que se brinde sea manifiestamente evasiva, ésta se pondrá a consideración de la MAE de cada entidad, quien instruirá se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTICULO 29° (PLAZO DE LA INVESTIGACION)

El plazo máximo de la investigación, computable a partir de la emisión del informe preliminar, no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por una sola vez, hasta ciento veinte (120) días, de acuerdo a la complejidad del hecho denunciado que deberá ser justificada de manera expresa por el responsable de la investigación y aprobada por la Jefatura de la Unidad.

ARTÍCULO 30° (MEDIOS DE PRUEBA)

La Unidad de Transparencia podrá acudir a todos los medios de prueba legalmente admitidos para la averiguación de las denuncias de presuntos hechos de corrupción.

ARTÍCULO 31° (ASISTENCIA Y COLABORACION)

En el marco de sus competencias, los Viceministerios, Direcciones, Unidades y cualquier otra instancia o servidor público dependiente del MOPSV y entidades descentralizadas, desconcentradas, autárquicas o empresas públicas estratégicas, bajo dependencia o tuición del Ministerio, están obligadas a prestar la asistencia técnica que sea solicitada por la Unidad de Transparencia.

ARTICULO 32° (VERIFICACIONES EN EL LUGAR)

Cuando la Unidad de Transparencia considere necesario realizar verificaciones en el lugar de los hechos o donde pudiere hallar elementos que esclarezcan las denuncias, podrá efectuar los desplazamientos pertinentes informando de los resultados al Ministro.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

ARTICULO 33° (INFORME EN CONCLUSIONES)

Concluida la investigación o vencido el plazo para la misma, la Unidad de Transparencia emitirá un Informe en Conclusiones que será puesto en Concimiento del Ministro, acompañando toda la documentación del caso y las pruebas obtenidas.



El Informe deberá contener los resultados obtenidos y sugerir las acciones a seguir, entre las que figurará de manera expresa la recomendación de enviar una copia legalizada al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

De acuerdo a los resultados obtenidos, el Informe en Conclusiones podrá declarar:

- a) Denuncia Improcedente
- b) Denuncia Improbada
- c) Denuncia Probada

ARTÍCULO 34° (DENUNCIA IMPROCEDENTE)

Una denuncia será declarada improcedente cuando se halle alguna de las siquientes situaciones:

- a) Cuando como consecuencia de la investigación se haya podido establecer que el hecho denunciado no contiene los elementos constitutivos de corrupción pública señalados en el artículo 10° del presente Reglamento ni contraviene el ordenamiento jurídico administrativo.
- b) Cuando en el probable hecho de corrupción o contravención no hayan participado servidores o ex servidores públicos del MOPSV o de alguna de sus entidades bajo tuición.

ARTICULO 35° (DENUNCIA IMPROBADA)

Se declarará improbada una denuncia:

- a) Cuando no se haya logrado establecer la existencia de indicios sobre la comisión del hecho denunciado.
- b) Cuando, como producto del proceso de investigación, se demuestre que el hecho denunciado no fue cometido.

ARTICULO 36° (DENUNCIA PROBADA)

Se declarará probada una denuncia cuando:

a) Se hayan obtenido los suficientes indicios que permitan presumir que el hecho denunciado se constituye en un acto de corrupción, cuyos autores son servidores o ex servidores públicos del MOPSV o de alguna de sus entidades bajo tuición.



b) Se hayan obtenido indicios suficientes para establecer la contravención del ordenamiento jurídico administrativo.

ARTICULO 37° (REQUISITOS DEL INFORME EN CONCLUSIONES)

- El informe en conclusiones deberá contener:
- a) Nombre de los servidores o ex servidores públicos denunciados
- b) Descripción del hecho
- c) Análisis y normas presuntamente vulneradas
- d) Listado de las pruebas aportadas por el denunciante y otras obtenidas durante el proceso de investigación
- e) Conclusiones
- f) Recomendaciones a la MAE del MOPSV

ARTICULO 38° (DE LAS RECOMENDACIONES)

Habiéndose declarado probada una denuncia, la Unidad de Transparencia sugerirá al Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda las siguientes acciones, según corresponda:

- a) Remisión de antecedentes al Sumariante del MOPSV, para el inicio del proceso administrativo correspondiente, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público y el artículo 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- b) Remisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se inicien las acciones penales que correspondan.
- c) Remisión a la Unidad de Auditoría Interna cuando se cuente con elementos suficientes que hagan presumir daño económico al Estado.
- desconcentradas de una denuncia vinculada a las entidades descentralizadas o desconcentradas bajo dependencia o tuición del Ministerio, remitirantecedentes a la MAE correspondiente para que asuma las acciones descritas en los incisos anteriores.

ARTICULO 39° (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

Una vez elaborado el Informe en Conclusiones y aprobado por el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, los resultados serán comunicados de Manera escrita al denunciante.



ARTICULO 40° (FACULTAD DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO)

En todos los casos señalados en el artículo 38º, la Unidad de Transparencia está facultada para realizar el seguimiento correspondiente velando porque las Direcciones, Unidades o Áreas responsables, impulsen de oficio y con celeridad las acciones que correspondan en contra de los probables responsables identificados por la Unidad de Transparencia, informando periódicamente de los avances al Ministro.

Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, la Unidad de Transparencia hará seguimiento a las denuncias que lleguen a instancias investigativas y judiciales.

ARTICULO 41° (AUDITORIAS ESPECIALES)

La Unidad de Transparencia podrá sugerir a la MAE del MOPSV la realización de Auditorías Especiales cuando por la complejidad del caso así se requiera.

CAPÍTULO VI

RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 42° (LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD)

Cualquier persona natural o jurídica que se sienta afectada en sus derechos civiles relacionados a la labor administrativa de los servidores públicos del MOPSV y/o de sus entidades bajo tuición, o considere que se pueda mejorar o hacer más eficiente el trabajo desarrollado en estas instituciones, está legitimada para presentar su reclamo y/o sugerencia escrita ante la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 43° (CONTENIDO DEL RECLAMO Y/O SUGERENCIA)

El reclamo y/o sugerencia que se presente ante la Unidad de Transparencia del MOPSV deberá contener:

- a) Nombre completo de la persona que reclama y/o hace la sugerencia, indicando su número de documento de identidad y teléfono de contacto.
- b) Identificación del servidor público y/o unidad del MOPSV o entidad bajo tuición del Ministerio, contra la que se efectúa el reclamo y/o va dirigida la sugerencia.
- Relación detallada de los hechos que originan el reclamo y/o sugerencia describiendo claramente en qué consiste el reclamo, cómo se espera su reparación y/o cuál la sugerencia de manera específica.



d) Firma de la persona que efectúa el reclamo y/o sugerencia.

ARTICULO 44° (FORMULARIOS)

La Unidad de Transparencia diseñará y pondrá a disposición de los servidores públicos y ciudadanía en general, un formulario de reclamos y/o sugerencias que guíen y faciliten su llenado. Estos formularios además se publicarán en la página web del MOPSV.

ARTICULO 45° (ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS)

- a. Sólo serán atendidos los Reclamos escritos que contengan lo señalado en el artículo 43° del presente Reglamento.
- b. La Unidad de Transparencia atenderá las Sugerencias presentadas por escrito o en los formularios previstos en el artículo anterior que también podrán ser llenados y enviados vía Internet a través de la página electrónica del Ministerio.

ARTICULO 46° (DE SU REGISTRO)

Todo Reclamo y/o Sugerencia recibido en la Unidad de Transparencia será registrado y numerado a efectos de control y seguimiento en las áreas donde corresponda su tratamiento.

ARTICULO 47° (TRATAMIENTO DE LOS RECLAMOS)

- a) Los reclamos serán analizados de inmediato y de considerarse su PROCEDENCIA, en el plazo máximo de 48 hrs. de recibido en la Unidad de Transparencia, serán transmitidos de forma expresa por la Jefatura de la Unidad, a la autoridad responsable del Viceministerio, Dirección, Unidad o área pertinente de las entidades bajo tuición del Ministerio, para que en lo inmediato o en un plazo máximo de tres días, se brinde una solución satisfactoria a la persona que hizo el reclamo, bajo apercibimiento de informar sobre el incumplimiento a la MAE de la institución que corresponda para que instruya la aplicación de las sanciones pertinentes.
- b) Si existiera imposibilidad probada de solucionar el reclamo en el plazo previsto, ésta deberá ser explicada e informada de manera escrita a la Unidad de Transparencia por la autoridad responsable del área que generó el reclamo, haciendo conocer de manera imprescindible, el plazo en el que se le dará solución, mismo que no deberá exceder de 10 días.
- c) Con el resultado obtenido, la Unidad de Transparencia emitirá un informe de cierre de caso que contenga una relación de lo actuado.



d) Si el Reclamo fuera considerado IMPROCEDENTE se comunicará tal decisión al interesado explicándole los motivos jurídico- administrativos que motivaron la misma.

ARTICULO 48° (TRATAMIENTO DE LAS SUGERENCIAS)

Las sugerencias serán analizadas conjuntamente la autoridad responsable del área a que vaya dirigida. Si se consideraren pertinentes, se buscará su pronta aplicación mediante los mecanismos jurídico administrativos que correspondan.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA (VIGENCIA)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA (DEROGATORIA)

Se derogan todas las disposiciones emanadas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, contrarias al presente Reglamento.





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ANEXOS



DENUNCI

N° de registro:

×XXVIPIL

the second of th

os de identificación del denu	nciante: SOLICITA RESERVA DE IDENTIDAD: SI N
mbre y apellido:	
	Correo Electronico:
ionos:	Fecha:
rmación del (los) denunciado	(s):
vidor (es) Público(s) unclado(s):	Unidad del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o entidad bajo tuición a la que perlenece:
cripción clara y detallada de	la denuncia:
sidere las siguientes preguntas: ¿QUE	E ocurrió?, ¿COMO?, ¿CUANDO?, ¿DONDE?, ¿QUIEN lo hizo?, ¿CON QUIEN?.
F0.	
The state of the s	
NA	Si le falto espacio continue atros
hesho fue depunciado tambier ente e	Si le faho espacio cominue atras
d hecho fue denunciado tambien ante ot	Si le falia espacio continue atros tra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada:
el hecno fue denunciado también ante of	State floor and control or floor
	tra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada:
OTA: Al reverso, enumere las pruebas	tra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada: s que adjunta a la denuncia o indique qué elementos pueden considerarse indicias
IOTA: Al reverso, enumere las pruebas probalcrics y dánde encontrarlo	tra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada: s que adjunta a la denuncia o indique qué elementos pueden considerarse indicios
OTA: Al reverso, enumere las pruebas	itra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada: s que adjunta a la denuncia o indíque qué elementos pueden considerarse indícios as.
OTA: Al reverso, enumere las pruebas probalcrias y dande encontrario repcionado por:	stra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada: s que adjunta a la denuncia o indíque qué elementos pueden considerarse indícios as.
OTA: Al reverso, enumere las pruebas probalcrios y donde encontrario repcionado por: IDAD DE TRANSPARE Nombre	rtra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada: s que adjunta a la denuncia o indique qué elementos pueden considerarse indicios os. NCIA MOPSV Firma
OTA: Al reverso, enumere las pruebas probalcrics y donde encontrado sepcionado por:	rtra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada: s que adjunta a la denuncia o indique qué elementos pueden considerarse indicios os. NCIA MOPSV FIRM A
OTA: Al reverso, enumere las pruebas probalcrios y donde encontrario repcionado por: IDAD DE TRANSPARE Nombre	rtra institución u organismo, mencione cuál y la lecha aproximada: s que adjunta a la denuncia o indique qué elementos pueden considerarse indicios os. NCIA MOPSV FIRM A